



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-99449790-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-66262160- -APN-ATTRE#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2132/19 (RESOL-2019-2132-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 4/5 del IF-2019-93718800-APN-ATTRE#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2099/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Acta Acuerdo

En Trelew, Chubut, a los_ días del mes de Octubre de 2019, se reúnen: por una parte, el Sr. Salvador Pantano en representación de INDASVC S.A., en adelante denominada "La Empresa"; y por la otra, del Sr. Laperchuk Carlos en representación de Unión Obrera Metalúrgica Filial Puerto

Madryncomprendido en el ámbito de representación de UOMRA. En adelante "La Representación Sindical", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. La Empresa manifiesta que, a partir del escenario de crisis derivado de la abrupta caída de la actividad económica y de la demanda del producto que fabrica, se produjo una reducción y/o , reprogramación de las actividades que desarrolla, con grave afectación del flujo de actividad productiva de la misma.
2. La Empresa manifiesta que la situación antes descrita encuadra en la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, e impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descrita, entre ellas la adecuación de la operación , de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, reprogramación de planes de inversión, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que afecta a toda la actividad económica, sus proveedores y servicios asociados, y a La Empresa en particular, con especial ~ incidencia en la zona del Noreste de la Provincia del Chubut, con una situación general de emergencia económica declarada desde Diciembre de 2015. Prueba de todo ello es el procedimiento preventivo de crisis sustanciado actualmente ante el Ministerio de Producción y Trabajo (Expte. 6626160/2019).
3. Que, por ello, la Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por Ja que dice atravesar, y en el entendimiento de que la situación descrita por la Empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin -perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, computada desde el día 01/09/2019 y en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados. que desde el 01/09/2019 hasta el 29/02/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SJPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (noventa por cientos)

4.
CARLOS LAPERCHUK
Administrador
Set. Pto. Madryn - Filial Trelew
UOMRA

INDASYC S.A.
SALVADOR PANTANO
Presidente

de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración alcanzará a todos los haberes básicos y adicionales de convenio y/o de empresa que pacte la entidad sindical en lo sucesivo para tener vigencia durante el plazo del presente, y aún cuando se ratifique su carácter remunerativo no podrán entenderse como modificación o abrogación de lo aquí pactado. Esta condición NO alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART. Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241. Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2019 SI QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas".

Las partes animadas por el propósito de preservar la fuente de empleo del personal que presta servicios en el establecimiento productivo, convienen que, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, LA EMPRESA se compromete a no efectivizar despidos sin cumplir con la normativa de la LCT ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes. Sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario y de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, desvinculaciones por el art 212 de LCT, retiros voluntarios. En tal sentido se deja expresa constancia de que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoque para justificar despidos en los términos del art 247 LCT, por lo que, cualquier decisión que eventualmente adoptara en tal sentido deberá acreditar las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de la norma mencionada o de otra de igual tenor o de las que las reemplacen.

- S . El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 01 /09/2019. hasta el 29/02/2020, ambos inclusive. Durante la vigencia del acuerdo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones. Para el caso de que treinta días antes del vencimiento con templa do las condiciones se consideren persistentes, Las Partes se reunirán para evaluar la prórroga del presente o en su caso la celebración de un nuevo acuerdo, que elevarán a la autoridad laboral para su homologación.
6. Las partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación.

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL
EMPRESARIA

CARLOS LAPERCZUK
Administrador
Sec. Pto. Madryn - Filial Trelew
UOMRA

REPRESENTACIÓN

INDASYC S.A.
SALVADOR PANTANO
Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2132 ACU 2099-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.